

Los trajes fueron, al principio de este período (siglo IX), modestos, consistiendo en sayales largos, tocados cerrados, calzas adornadas para cubrir las piernas, sobretúnicas de manga abierta ó media manga, vendaje en las piernas, muceta ó capucho penulado, y en las mujeres, *brial*, ó vestido con cisuras á los lados ó al dorso y trenza de cordones para ajustarlo, gorros, velos y mantos prendidos á la cabeza.

Como armas se llevaba la *loriga* cota ó camisa de cuero, reforzada con láminas de metal cosidas que forman como las escamas de un pez; el *perpunte*, cota ó jubón con mangas, también de cuero y planchas de metal; el casco y el escudo, de madera ó piel reforzada. Empiezan á usarse las *bambergas* ó piezas de metal para defender la antepierna, y unas corazas para la cabeza que se ponían debajo del yelmo ó casco cerrado.

En el siglo X, según el códice Vigilano, se usaron túnicas amplias

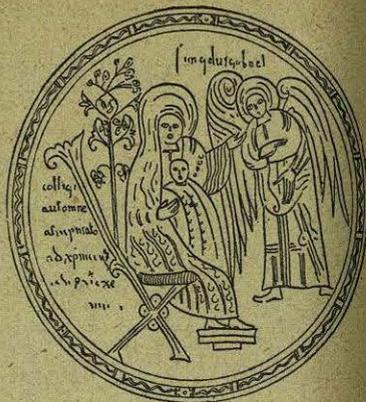


Fig. 83.—Pintura de una Biblia leonesa del siglo X. Representa la Anunciación. (San Isidoro).

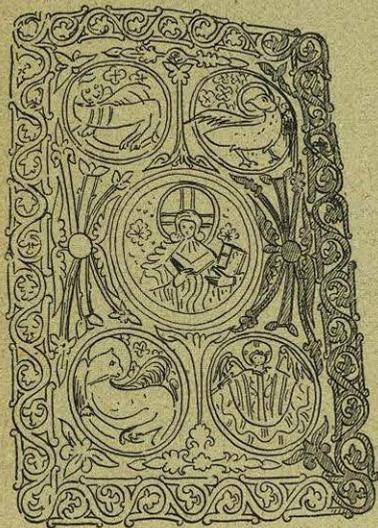


Fig. 84.—Pintura de una Biblia leonesa considerada como del siglo X. (Catedral).

cruzadas sobre el pecho, mantos prendidos por una punta al hombro derecho y ceñidos al cuerpo, gorros altos (para las mujeres) con velos flotantes de diversos colores, cofias ó tocas con randas, y las calzas, sayales, etc., del siglo anterior. De las modificaciones que se hicieron en este punto entrado el siglo XI hablaremos en la época siguiente.

#### NAVARRA, ARAGÓN Y CATALUÑA

**208. Clases sociales.**—Muy poco se sabe todavía acerca de la organización social de estos territorios cristianos hasta el siglo XI. Así como con respecto á León, Asturias y Castilla se han estudiado los documentos originales de la época y se ha podido de este modo reconstruir, hasta cierto punto, el cuadro de la sociedad en aquellos reinos, tocante á Navarra y Aragón las investigaciones hechas no alcanzan á estos primeros siglos de la Reconquista: se refieren á tiempos posteriores, que conviene no confundir con los que ahora nos ocupan. Cabe suponer, con fundamento, que esencialmente no diferiría la organización social de aquellos territorios de la de Asturias y León en los primeros siglos, puesto que sobre ellos, al menos en parte, habiase ejercido la influencia y el poder de la monarquía visigoda y de sus leyes, en especial el Fuero Juzgo, que estuvo en observancia en Aragón como en Cataluña. Manifiestamente existía la división de hombres *libres* y *siervos*, y entre los libres ocupaban el primer grado los *nobles*, dueños de territorios en que ejercían un poder señorial: lo que se ignora es cuáles fueran las subdivisiones de cada una de estas clases y sus respectivos derechos. Conviene saber que, abiertos Navarra y Aragón—cuya historia, además, va íntimamente ehlazada en toda esta época, según hemos visto—á influencias extranjeras en gran escala, y especialmente á la de los francos (que distintas veces invaden y aun dominan\* por más ó menos tiempo en ambos países), su organización social y sus costumbres se modificaron bastante, separándose de las que presentan las regiones cristianas del Centro y del NO., como veremos confirmado más adelante.

Lo propio sucedió en Cataluña y aun en mayor grado, puesto

que fué, por algún tiempo, dependiente de la corona de Francia; pero acerca de la organización social de esta región ya podemos decir algo más concreto.

La invasión de los árabes produjo una gran emigración de españoles á las Galias principalmente, y con esto quedaron yermos y desiertos la mayoría de los campos. Aun continuaban así en el siglo ix. A comienzos de éste (801) se reconquistó Barcelona, y á fines del viii (797) se había conseguido lo propio definitivamente en punto á Gerona. De estas fechas nace la organización social y política del territorio que luego fué Cataluña, procurándose su repoblación.

La primera medida oficial de esta organización fué el reparto de tierras hecho por el conquistador Ludovico Pio entre los guerreros que le ayudaron, los indígenas que habían quedado en el país (refugiados en la montaña ó sometidos á los musulmanes) y los que empezaron á venir, á la sombra del poder franco, huyendo de otras partes, ó con la esperanza de mayor lucro en ésta. Con ellos empezó activamente la roturación, en la cual ayudaron mucho los monjes de la orden de San Benito. Ludovico Pio hizo aplicar el sistema de leyes de raza ó personal, usado antes por los visigodos. Mediante él, los indígenas siguieron rigiéndose por el Fuero Juzgo, y los francos establecidos, por las leyes de su país de origen.

Los primeros propietarios legítimos en la Marca Hispánica fueron, pues, según las nuevas leyes, los guerreros de las invasiones iniciales. Estos recibieron sus tierras libremente, sin vasallaje, pero con sujeción al servicio militar. Su condición económica subsistió hasta el siglo xi. Los más fuertes de estos propietarios fueron, como era natural, los representantes políticos del monarca, los *condes*, á quienes se concedía en posesión todos los territorios enclavados en su distrito y que no perteneciesen ya á un propietario libre. Tales tierras podían los condes donarlas ó arrendarlas á quien les pareciese bien, ora en forma de censo, ora á cambio de la prestación de cierto número de servicios militares ó civiles (*beneficio*). De aquí nacieron dos estados sociales: el de los labradores vasallos, censatarios, de los cuales salen luego los de *remensa*; y el de los vizcondes, barones y demás subordinados del conde, que lo representaban

en fracciones del territorio del condado y ejercían parte de la jurisdicción civil, penal, etc., á cambio del disfrute de tierras. A esta clase pertenecían también los *beneficiarios*, que no ejercían jurisdicción pública, pero sí tenían ciertas obligaciones militares: v. gr., la defensa de un castillo.

Andando el tiempo, los reyes francos hicieron nuevas concesiones de tierras libres (*alodiales*), como las primitivas, es decir, fuera del señorío de los condes, y otras *beneficiarias* á los soldados, á los españoles que inmigraban, á los que venían á repoblar, etc. Mediante la roturación de tierras vírgenes y la posesión por largo tiempo de ellas, cultivándolas (*presuras*), se fué también formando un núcleo de propietarios libres, sin concesión real, pero con el reconocimiento de este derecho por los reyes. Se llamaban (documentos del x) *primi homines* y *bozadores*. Aunque seguramente estas roturaciones se hicieron en gran número, todavía á fines del siglo ix existían muchos yermos en Cataluña.

Los propietarios alodiales no tenían sobre sus tierras jurisdicción inherente, sino por excepción, ni pagaban censos ó pensiones al rey. Jurábanle fidelidad, le prestaban homenaje y quedaban obligados al servicio militar.

Los condes, á quienes por ley natural no había de ser agradable la constitución de estas propiedades extrañas á su poder, las atropellaron á menudo, imponiéndoles tributos, censos, etc. Ante las quejas de los señores alodiales, los reyes francos (Carlomagno, Ludovico y Carlos *el Calvo*) dictaron órdenes para que se respetase su libertad, reconociéndoles, también, el derecho de prestar á censo sus tierras, enajenar en vida el alodio, ó hacerse vasallos voluntarios de los condes (para obtener de ellos protección, cosa tan frecuente, como sabemos, en aquellos días), con prestación de los servicios correspondientes, si de éstos recibían nuevas tierras. Tales privilegios, y sobre todo las concesiones á censo que hicieron, convirtiéronles andando el tiempo en rama importante de la nobleza, que en Cataluña toma, á diferencia de León y Castilla, carácter *feudal*.

La clase servil (aparte los esclavos personales) nació, como ya hemos indicado, de los *censatarios*, tanto los de los condes como los de señores alodiales y aun de los mismos reyes, que también

acensaban tierras. A medida que se fué acentuando el carácter feudal de los señoríos, fué agravándose la condición de los censatarios con aumento de los servicios y tributos que prestaban, hasta parar en verdaderos *siervos de la tierra*, como los de Castilla (§ 194). Pero á veces las necesidades de la reconquista y repoblación llevaban á conceder privilegios (como los de los fueros leoneses y castellanos), de que es ejemplo notable el concedido en 974 á los habitantes del castillo de Montmell, eximiéndoles de censos y declarándolos, «hasta la eternidad, libres de todo yugo de servidumbre».

Finalmente, los eclesiásticos representan una clase social importante por las riquezas que fueron acumulando las iglesias y monasterios, merced á las donaciones de reyes y condes y á su propio esfuerzo en la repoblación. En este concepto se distinguen, entre otros, en el siglo ix, los monasterios de Bañolas y Amer, y en el x, el de Roda, el de Camprodón y el de San Feliu de Guixols. Gozaban estas propiedades de inmunidad y dominio absoluto, y tenían, como los señores alodiales, colonos ó censatarios. Algunos monasterios llegaron á poseer castillos y derechos señoriales, cedidos por los condes. Los monjes de Ripoll fabricaron en el siglo ix un molino hidráulico, con acequia para moverlo, tomada del Fraser. La iglesia de Gerona llegó á acumular inmensas propiedades.

**209. Poder público.**—En los primeros años siguientes á la invasión musulmana, no puede reconocerse en los territorios navarros y de Aragón un verdadero poder público. Cada noble, conde ó magnate propietario luchaba por cuenta propia para defender sus tierras, desligado del poder central, que había sucumbido, sin que ningún otro análogo hubiera venido á sucederle ó continuarle en aquella región. Semejante estado de cosas terminó (como vimos) en fecha incierta, por lo que toca á Navarra y Aragón, mediante el nombramiento ó la supremacía efectiva de un jefe, al cual quedaron sometidos los demás, reconociéndolo como rey ó gobernante supremo. Las cualidades monárquicas de este jefe se fueron acentuando poco á poco, á medida que el territorio del nuevo Estado se iba ensanchando, hasta adquirir la importancia que hemos visto tuvo en el reinado de Sancho *el Mayor* (comienzos del siglo xi). Navarra se sobre-

puso, y Aragón no tiene por esto personalidad política marcada en este período.

Cataluña, por su sumisión á Francia, careció durante algún tiempo de soberano especial. Los reyes francos crearon, como hemos dicho, diferentes distritos gubernativos (condados), cuyos jefes, que ejercían el poder por delegación, fueron amovibles en un principio y dependientes en un todo de aquéllos, convirtiéndose luego en fijos y hereditarios, y al cabo en independientes. El conde de Barcelona, jefe superior de la *Marca* (y por esto, marqués, título que respecto de Wifredo consta en documento del año 875), fué sobreponiéndose á los demás en la forma que hemos visto, y logrando cierta autoridad sobre los condados que no anexionó al suyo (§ 166 y 170).

La dignidad condal no fué electiva después de Wifredo I, ni por los demás nobles ni por el pueblo, sino hereditaria, de padres á hijos, por propio derecho; y más de una vez el poder estuvo ejercido, no por un solo individuo, como en las monarquías puras, sino por dos, que gobernaban juntamente. No bastan, sin embargo, estos datos para formarse idea de la organización política; es preciso enlazarlos con una institución nobiliaria que por influencia francesa arraigó notablemente en Navarra, Aragón y Cataluña y de la cual pasamos á hablar.

**210. El feudalismo.**—El señorío de estas regiones difiere mucho del de Asturias, León y Castilla: es más absoluto, más desligado de la autoridad del rey ó del poder central. Su forma fué la llamada *feudal*, traída por influencias francas y sostenida especialmente en Cataluña. Procedió esta forma de las donaciones de tierras en *beneficio* (§ 208) que hicieron los reyes francos y los condes, esto es, reservándose el dominio directo y cediendo sólo el usufructo ó dominio útil, no perpetuamente, sino por vida del donatario ó *beneficiario*. Este origen se comprueba por la equivalencia de las palabras, pues el *beneficio* era llamado también *fisco* y *feudo*. Consta que Carlos *el Calvo* tenía en la Marca hispánica feudos, que cedió á Wifredo I. En pago de la donación, el que recibía las tierras se obligaba á prestar al señor *fidelidad* y ciertos servicios personales (§ 201), declarándose *vasallo* ú *hombre* suyo. Aunque los documentos que nos quedan hoy relativos á pactos de beneficio ó feudo en Cataluña son del

siglo xi, puede asegurarse que las obligaciones que contienen y las formalidades que revelan se pactaban y usaban con anterioridad, sin variantes esenciales. Las expondremos en la época siguiente. Cuando por la liberación de los condados y el término del poder franco se convirtieron en *hereditarias* las concesiones *vitalicias* hechas por los reyes, y por los abusos de los nobles desaparecieron muchos alodios, la forma feudal crece y se consolida, tomando también los caracteres de soberanía que fraccionaban el poder público. Así en Cataluña, donde con más vigor se desarrolló el *feudalismo*, los condes de Barcelona no fueron en rigor, durante mucho tiempo, sino los condes más poderosos de la región; pues, salvo el homenaje que les prestaban los demás, no gobernaban por sí más que las tierras propias de su condado y las que iban conquistando de nuevo y quedándose en su propiedad. Sin embargo, los condes de Barcelona llegaron á alcanzar, como *marqueses* ó jefes superiores de la antigua Marca, cuya tradición continúan, una especie de vigilancia ó inspección sobre los tribunales de justicia de los señores feudales, aunque sólo para el efecto de que juzgasen siempre según las leyes generales vigentes; reservándose la apelación ó resolución en última instancia de las causas criminales contra los nobles de segunda clase. Más adelante fué cambiando esta relación. En documentos de principios del siglo xi se llama ya al conde de Barcelona, *príncipe*, es decir, soberano, reconociendo su supremacía.

En Navarra, la autoridad real parece ser más fuerte, no obstante la existencia de señores feudales, puesto que le pertenecía plenamente la administración de justicia. En cambio, estaba el rey, según parece, sujeto á una porción de trabas impuestas por los nobles, entre ellas la de no celebrar corte ni hacer guerra, paz ó tregua, sin consejo de aquéllos; la de darles parte de las tierras y la de sujetarse en un todo á los fueros, leyes especiales ó privilegiadas de la nobleza ó de las villas. El rey era electivo, y la elección seguía, por lo general, la línea de una misma familia, hasta el punto de haber reinado niños menores, como García *el Temblón* bajo la regencia de su madre Tota; estando también admitidas las hembras en la sucesión al trono.

El feudalismo no sólo influyó en el poder público, fraccio-

nándolo y debilitando la monarquía, sino también, y en gran escala, en el orden social, empeorando la suerte de las clases serviles que tardaron en emanciparse en estos territorios mucho más que en León, Asturias y Galicia, según veremos.

**211. La jurisdicción civil.**—Con todos estos antecedentes, se comprenderá bien las condiciones y jerarquía de la jurisdicción. La expondremos con referencia á Cataluña, careciendo, como se carece, de datos precisos respecto de Navarra en estos tiempos.

Los condes ejercían: 1.º, Jurisdicción delegada del rey franco para la *alta justicia*, recaudación de tributos y demás derechos del soberano; 2.º, Jurisdicción propia ó privada, en las tierras que les fueron concedidas, para la justicia *inferior*. Con el fin de administrar justicia, reunían los condes asambleas (*mallos*, *placitum* ó *judicium*) compuestas del conde ó vizconde, varios *jueces* nombrados por aquél, y hombres libres, vasallos del conde (obligados, por el pacto de *beneficio*, á formar parte del tribunal), y ante ellas se celebraban los juicios. La sentencia podía ser confirmada ó suspendida por el conde. Desde comienzos del siglo x se consigna en acta. Además de los *mallos* y de los condes francos, los naturales del país tuvieron, por concesión de Carlos *el Calvo*, *jueces* propios, que les aplicasen la ley visigoda y no la franca. Los *mallos* juzgaban lo mismo á los seglares que á los eclesiásticos, á los nobles y á los plebeyos.

Gozaban también de jurisdicción privada los monasterios é iglesias, en sus tierras, y los señores alodiales (§208) en sus *alodios*; pudiendo darse el caso de que un señor *alodial* gozase de este privilegio en unas tierras y fuese, á la vez, beneficiario ó vasallo de un conde en otras.

A medida que el condado de Barcelona fué adquiriendo supremacía, después de la independencia, recogió para sí la suprema jurisdicción propia de los reyes francos, con la alta justicia, los recursos, el poder moderador en las competencias, etc.

**212. Las leyes.**—La ley común en las regiones aragonesas y en las catalanas (para los indígenas) era el Fuero Juzgo (aparte, para Cataluña, las leyes ó capitulares francas que rigieron durante la dominación de Carlomagno y sus sucesores), que

se siguió observando durante los primeros siglos y aplicándose á la decisión de los pleitos y cuestiones entre particulares. En Cataluña rigieron además, durante la dominación de Carlomagno y sus sucesores, las leyes ó Capitulares francas. La observancia del Fuero Juzgo no fué cumplida sino en la parte de derecho civil y en la del político que no tocaba á la organización del poder, que ya hemos visto era muy diferente. Poco á poco fueron apareciendo, como excepciones privilegiadas unas veces, otras como confirmaciones de costumbres, varios *fueros* ó leyes especiales dados, ya á una ciudad ó villa (como en Asturias y León), ya á una clase social. De éstos se supone el más antiguo en Navarra y Aragón el llamado Fuero de Sobrarbe, colección de disposiciones puramente políticas, expresivas de las preeminencias de la nobleza y que se ha creído por mucho tiempo perteneciente á los primeros años de la Reconquista. Pero como el texto de ese Fuero no ha llegado á nosotros, y los autores que de él hablan son de fecha muy posterior (siglo XIV y siguientes), no apoyándose tampoco en documento alguno auténtico, la opinión general de los historiadores es de considerar como pura fábula esa pretendida constitución política primitiva. Tampoco se conocen fueros municipales ó cartas de población correspondiente á esta época en las regiones aragonesas y navarras, si se exceptúa una carta de población dada en 1032 por el rey Sancho *el Mayor* á Villanueva de Pampaneto (Logroño) y la de Roncal, de 1015.

En Cataluña sí los hubo, y como nuestra de ellos hemos citado ya el de Montmell. Análogos con la carta puebla dada á Cardona por Wifredo y confirmada por el conde Borrell en 986; el privilegio de franquezas concedido en 1036 á los vecinos de Santa Licensia (Lérida?) por el conde Ermengol y algún otro. En todos estos documentos se hace alusión á la vigencia del Fuero Juzgo, que se confirma. Aparte de la legislación, regían muchas costumbres de carácter jurídico. De importancia muy especial es el privilegio concedido en 1025 á Barcelona por el conde Berenguer Ramón I, confirmando las franquicias y libertades de sus habitantes en punto á usos de tierras y aguas, administración de justicia, etc. El desarrollo de esta fuente legislativa pertenece al período siguiente.

**213. Organización religiosa.—Los monjes de Cluny.**—El estado general anárquico de la época trascendía á todos los órdenes. Manifestóse en el clero, especialmente por lo que toca á dos puntos que respondían á costumbres viciosas: la «simonía» ó tráfico de las cosas sagradas, dándose por dinero los puestos importantes de la Iglesia, y el «nicolaísmo» ó matrimonio de los clérigos, quienes no obstante las prohibiciones de los Concilios, seguían casándose viviendo con sus mujeres é hijos, transmitiendo á éstos los beneficios eclesiásticos y dotando á las hijas con bienes de las iglesias. Además, la sumisión al Papa era poco efectiva muchas veces, existiendo de hecho cierta autonomía por parte de las iglesias lejanas de Roma, merced á las dificultades de comunicación, las guerras, etc. El mal era menor en España que en otros países, aunque no dejaba de existir; y si bien los obispos españoles habían reconocido desde muy antiguo la autoridad y supremacía del Papa, acudiendo á él en los grandes conflictos, v. gr. de herejías, y recibiendo órdenes suyas, conservaba nuestra Iglesia cierta libertad representada por variantes notables entre su liturgia, usos y costumbres y los de Roma (§ 136). Contra aquellos vicios y la falta de cohesión en los diversos elementos del catolicismo, se alzó á comienzos del siglo X, en la Borgoña francesa, una orden religiosa de monjes llamados de Cluny, por la abadía de este nombre en que comenzaron, y cuya regla era la antigua benedictina ó de San Benito, monje del siglo VI. Los cluniacenses se propusieron restaurar la disciplina de los monasterios y del clero todo y estrechar las relaciones entre éste y el Papa, enalteciendo la autoridad de la Santa Sede. Para lograr su objeto, contaban los cluniacenses con una organización muy rígida, fundada en la obediencia absoluta al abad de Cluny, y con una cultura notable en aquella época. Bien pronto empezaron á extenderse por Francia; y los reyes de Navarra, que mantenían grandes relaciones con el país franco, se pusieron en seguida en comunicación con los abades y personajes importantes de la nueva orden. Resultado de ello fué que los cluniacenses entraron en Navarra, en tiempo de Sancho *el Mayor*, fundando varias abadías (entre ellas la de Leyre, célebre por haber sido enterramiento de los monarcas) y sobreponiéndose á las demás órdenes monásticas, hasta

el punto que de sus monasterios salían principalmente los obispos. De Navarra pasaron los cluniacenses á Castilla, en 1033, ocupando y reformando el monasterio de Oña (que era, como muchos otros, *dúplice*, esto es, de monjes y monjas); y ya desde aquí siguieron desparramándose en el siglo xi por los territorios cristianos, en cuya organización religiosa, como veremos, introducen grandes variaciones.

Los cluniacenses produjeron de momento, en Aragón y Navarra, dos efectos importantes: reforzaron las influencias francas, ya tan grandes como hemos visto en cuanto á la jerarquía social y el poder público, y aceleraron la reconquista, impulsando á los reyes á la lucha contra los árabes.

En punto á herejías, se vió turbada la Iglesia española en estos siglos por varias, nacidas entre los mozárabes y en Cataluña, y especialmente por la que promovieron (siglo viii) el obispo de Urgel, Félix, y el arzobispo de Toledo, Elipando; muy extendida ésta, no sólo en la Península, mas también en los territorios francos. La doctrina principal de estos herejes se refería á la condición de Cristo como hijo de Dios. Fué combatida por Heterio, obispo de Osma, que residía en Asturias, y por el abad Beato ó Vieco, cuyos libros alcanzaron gran resonancia en varios países. También acudieron á reprimirla los Papas mediante la reunión de Concilios, envió de legados, publicación de epístolas, etc. En el siglo ix hubo nuevos movimientos heterodoxos en el clero mozárabe, logrando en ellos celebridad el obispo Hostegesis, ejemplar característico del clero anárquico de aquellos tiempos. En el pueblo persistían las supersticiones de la época visigoda.

**214. Cultura general.**—Como en Asturias y León, continúa en los territorios del NE. la tradición de la cultura visigoda, en las escuelas de iglesias y monasterios, y principalmente en estas últimas, pues los monjes son aquí, como en todas partes, afanosos coleccionadores y copistas de libros. En sus bibliotecas veíanse, al lado de las obras de San Isidoro (que nunca faltan) y de otros autores cristianos, las de los clásicos, de que llevó ejemplares á Córdoba San Eulogio. En los monasterios de Navarra y en Cataluña parece ser donde más viva se mantuvo la cultura, quizá por las relaciones con Francia, donde,

como hemos visto, españoles refugiados á consecuencia de la conquista musulmana introdujeron y desarrollaron grandemente la ciencia isidoriana. La biblioteca del monasterio de Ripoll era ya importante en el siglo x, así como otras eclesiásticas. Las escuelas de Cataluña alcanzaron nombradía en el mismo siglo, tanto, que á ellas venían gentes extranjeras á estudiar. De éstas fué Gerberto, monje, arzobispo de Reims más tarde y luego Papa, el cual estudió en la escuela del obispo de Vich, Atón. Una de las materias en que más brillaban los catalanes eran las matemáticas, y se citan de este tiempo varios sabios en estas ciencias, como Lupito, Boufilio, Joseph y el monje de Ripoll, Oliva. De tiempo de Borrell I es una colección de cánones decretales hecha por Juan, monje de Ripoll en 958, por orden de aquel conde. La literatura era también cultivada, aunque con marcado decaimiento; conociéndose, de fines de

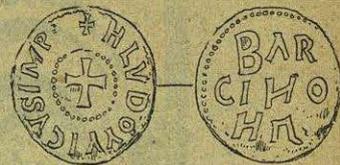


Fig. 85.—Moneda franca de Barcelona.  
(De Ludovico Pío):

este período, un canto fúnebre dedicado al conde de Barcelona, Borrell III, el mismo que con sus tropas había intervenido en las contiendas políticas de los pretendientes al califato de Córdoba (§ 163). Sin embargo, la cultura general era muy escasa. En los siglos ix y x es muy frecuente ver que personas de categoría no saben escribir y firman sólo con una cruz.

**215. Comercio, artes y costumbres.**—Los catalanes hacían el comercio por el Mediterráneo, siendo ya importante en el siglo ix, á juzgar por el rendimiento de las aduanas y otros datos. Documentos del x hablan del puerto de Barcelona, que tenía faro. En esta misma época contaban ya los condes de Barcelona con marina de guerra, que peleó contra la de los musulmanes.

Aunque todavía en el siglo x debía escasear la moneda, puesto que muchas compras se pagaban en especie, no faltaron acuñaciones desde el ix. Las hicieron los reyes francos, en Barcelona, Gerona y Ampurias; los condes Wifredo I, Borrell y otros. Las de estos últimos recibían los nombres de *denarios* y

sólidos. También algunas iglesias catedrales tuvieron privilegio de acuñar, y lo utilizaron. Como monedas de tráfico se conocen los sólidos *Melguresensis*, moneda francesa; *onzas*, *mancusos* y *libras* de oro, etc.



Fig. 86.—Portada de la iglesia de San Pablo del Campo (siglo X).

En las artes nótanse las mismas influencias que hemos visto al hablar de León y Castilla. En el § 188 se han mencionado arquillas árabes que pertenecieron á las catedrales de Gerona y Pamplona. En inventarios de la época, del monasterio de

Ripoll, se citan muchas alhajas y algunos códices riquísimos con letras de oro y plata y pinturas, análogas á las de otras regiones. En la arquitectura, nótase en Cataluña una influencia nueva, la lombarda (italiana), que trae consigo la modificación en la manera de construir la cúpula, asentándola sobre trompas, como en varias iglesias de Tarrasa y en San Pedro de las Puellas, de Barcelona. Es de esta época también la fachada de San Pablo del Campo, en la misma ciudad, reconstruida luego según el tipo románico (§ 353), con utilización de elementos primitivos.

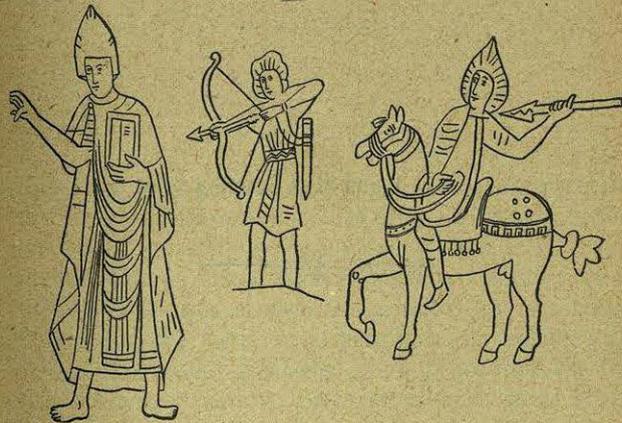


Fig. 87.—Miniaturas del códice de San Beato (siglo X), que se conserva en la catedral de Gerona.

En punto á trajes, aparte de las formas generales de la época, ya estudiadas, se notan respecto de Cataluña las particularidades que consigna el códice de San Beato (Gerona), en el cual, se ven tipos de vestimenta muy arabizados (mujeres veladas, hombres con turbante pequeño, etc.) y otros con sayos y manteletes, ropajes largos, bonetillos, gorros á la frigia, botas altas hasta la rodilla, mangas de punta prolongada y varias otras formas nuevas y caprichosas. Del clero catalán consta, por relieves y dibujos de la época, que llevaba trajes parecidos ya á los modernos (sotana, etc.) y capas con sus colgajos (perpéndulos), pellizas y sobrepellizas, estolas con campanillas, palios de seda

de varios colores, recamados de oro, sandalias, guantes y otras prendas de este orden. En algunos códices de Ripoll se encuentran datos análogos.

En punto á costumbres, vida doméstica y otros particulares, siendo la mayoría de los documentos que hoy podemos utilizar como fuentes, del siglo XI y posteriores, haremos su descripción en la siguiente época.



### Tercera época.—Las grandes conquistas cristianas (siglos XI á XIII)

**216. Carácter general de la época.**—Los años que corren desde comienzos del siglo XI á mitad del XIII, marcan un período perfectamente caracterizado en sí mismo y en relación con los tiempos anteriores. Hasta entonces, política y socialmente representan en España el elemento principal los musulmanes. Su poder es el más fuerte; su civilización la más brillante y desarrollada. Los estados cristianos se mantienen con dificultad en los territorios primitivos, con breves alternativas de progresos militares poco estables. Las ventajas que adquieren son escasas, y, en cambio, más de una vez se ven obligados á retroceder ante el empuje de las armas musulmanas. Su civilización es rudimentaria, y, á pesar de excepciones individuales no muy abundantes, notoriamente inferior á la que existe en los territorios mahometanos, merced á la concurrencia de elementos indígenas y orientales.

Desde el siglo XI al XIII, la escena cambia por completo. El Estado musulmán se disgrega y debilita, y en cambio los cristianos, tomando con gran fortuna la ofensiva, ensanchan considerablemente sus fronteras, realizando las grandes conquistas peninsulares que dejan reducido el poder musulmán á estrechos límites en el S. de Andalucía. Al propio tiempo, las mayores relaciones con países europeos y el mayor bienestar consiguiente